



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE
ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "COOPMINERALES"**

(diciembre 22 de 2020)

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

El Consejo de Administración de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "COOPMINERALES", en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y el Estatuto, y

CONSIDERANDO:

1. Que la cartera de crédito constituye el principal activo de COOPMINERALES y como tal su evaluación permanente es indispensable para conocer la calidad de su composición.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No. 004 de 2008, modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013, señala en el Capítulo II, indica que el Consejo de Administración deberá establecer una metodología estadística y analítica que permita conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la cartera de crédito. Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse entre otros criterios en el comportamiento histórico del deudor al interior de la Cooperativa, las garantías otorgadas, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.
3. Que mediante carta circular No. 03 de 2019 y circular externa 21 de 2020, la Supersolidaria genero instrucciones para el desarrollo del proceso de seguimiento y control de la cartera de crédito.

**CAPITULO I
GENERALIDADES Y COMITÉ**

ARTÍCULO 1º. CARTERA DE CRÉDITO. La cartera de crédito es uno de los activos más importante en "COOPMINERALES", el mismo está compuesto por las operaciones de crédito otorgados y desembolsados a los asociados y aprobados de acuerdo al reglamento de crédito.

ARTÍCULO 2º. RIESGO DE CRÉDITO. Es la probabilidad de que

COOPMINERALES incurra en pérdidas y disminución en el valor de los activos, como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los términos acordado con sus deudores.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN. El objetivo es identificar el riesgo de la cartera de créditos y los deudores que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que respaldan las obligaciones, por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 4º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Evaluación de Cartera estará conformado por cuatro (4) miembros designados por el Consejo de Administración, así: dos (2) directivos y (2) funcionarios o asociados con sus respectivos suplentes, que tengan preferiblemente vínculo con las áreas de riesgos y cartera.

PARÁGRAFO. Los integrantes del comité deberán no ser integrantes del comité de crédito; deben tener conocimientos técnicos sobre la materia, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad profesional y éticamente responsables.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales.

Presidente:

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones cuando se estime conveniente.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Gerencia, Consejo de Administración, y los órganos de vigilancia y control internos y externos, rindiendo los informes a que hubiere lugar respecto de las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones, conceptos que estime convenientes.
4. Firmar en asocio del Secretario las actas, informes, pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la legislación.

Secretario:



1. Preparar las actas de cada reunión del Comité, presentarlas para discusión y aprobación.
2. Conservar en forma ordenada y segura el archivo general del Comité.
3. Las demás que le asigne la Presidencia del Comité.

Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o total.

ARTÍCULO 6º. INSTALACIÓN. El Comité Evaluador de Cartera se instalará por derecho propio quince (15) días después de efectuado su nombramiento.

ARTÍCULO 7º. REUNIONES. El Comité Evaluador de Cartera se reunirá ordinariamente por lo menos cada una (1) vez al año y extraordinariamente cuantas veces lo considere pertinente.

PARÁGRAFO. A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración, el Gerente y el Revisor Fiscal; bien sea por invitación del propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos estamentos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

ARTÍCULO 8º. REUNIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO. En casos excepcionales se podrán realizar reuniones extraordinarias en forma no presencial o tomar decisiones por medio escrito.

Reuniones no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión extraordinaria del Comité cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre de la persona que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones del Comité cuando, convocados sus integrantes, estos expresen el sentido de su voto, bien sea indicando su afirmación, negación, voto en blanco o haciendo la correspondiente salvedad, frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del integrante que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha; para dejar constancia del trámite personal se requiere que estampen su firma en el documento que remiten o que el correo

electrónico utilizado sea el reconocido por COOPMINERALES como oficialmente registrado en su base de datos. Este documento debe ser remitido a las oficinas de la Cooperativa a más tardar al (3) tres hábil siguiente luego de haberse realizado la reunión y será anexo obligatorio del acta correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones adoptadas en reuniones no presenciales o aquéllas tomadas por comunicación escrita serán ineficaces cuando alguno de los participantes de la reunión no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo.

ARTÍCULO 9º. QUÓRUM. Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia de tres (3) miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros. En el caso que asistan solo tres (3) miembros y deban tomar decisiones, solamente se podrán tomar por unanimidad.

ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE REMOCIÓN. Sera causal para la remoción de los integrantes de este Comité, el hecho de dejar de asistir a dos (2) reuniones continuas o discontinuas, sin justa causa, de quien haya sido convocado con la debida anterioridad.

ARTÍCULO 11º. ACTAS. De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en el Libro de actas que se asigne con este objetivo.

ARTÍCULO 12º. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ. Son deberes de los miembros del comité,

1. Conocer la normatividad relacionada con la administración del riesgo de crédito y los reglamentos internos COOPMINERALES, tanto los relacionados con cartera, crédito, cobranza, evaluación de cartera de crédito como el Código de ética y Buen Gobierno y Manuales SARC.
2. Cumplir las obligaciones que se deriven de su participación en el Comité de Evaluación de Cartera.
3. Proponer al Consejo de Administración las metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente.
4. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la

evaluación y control del riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas de crédito.

5. Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías.
6. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Gerencia, Consejo de Administración y sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
7. Mantener una constante relación, comunicación e información con los órganos de administración control y vigilancia, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos, dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
8. Constatar que se efectúe cada mes la calificación de la cartera, provisiones y la disponibilidad de la información de que trata la circular básica y contable.

ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Evaluación de Cartera:

1. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera por créditos, de conformidad con los criterios señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de cartera y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo
3. Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.
4. Verificar la administración de los títulos valores que respalda las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
5. Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
6. Presentar Informes periódicos a la Gerencia y Consejo de Administración sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes de conformidad con los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de cartera.
7. Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías, establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera No. 013 de 2003 de la Superintendencia de Economía Solidaria.

8. Garantizar el control sobre de los niveles de riesgo que se manejan en la Cooperativa, en la concentración de créditos de los asociados, así como los créditos otorgados a los directivos y el comportamiento de las reestructuraciones.
9. Estudiar el fundamento de las recomendaciones contenidas en los informes de la revisoría fiscal que estén relacionados con el riesgo crediticio y sugerir las recomendaciones o acciones de mejora pertinentes.
10. Revisar el proyecto de castigo de cartera que se presentará al Consejo de Administración.
11. Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la cartera de crédito.
12. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración o por disposiciones legales y del ente de supervisión.

CAPITULO II CRITERIOS Y POLITICAS

ARTÍCULO 14º. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN: Evaluar la cartera de créditos con la siguiente periodicidad.

1. Anualmente:

Se deberá evaluar el total de la cartera de créditos conforme a las metodologías y técnicas analíticas establecidas, las cuales deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la Cooperativa, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades, así como, la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

Corte a evaluar	Mes de evaluación	Cartera a evaluar	Mes de aplicación
Noviembre	Diciembre	• El total de la cartera vigente	Diciembre

ARTÍCULO 15º. METODOLOGÍA. La metodología a desarrollar para la evaluación de cartera será la detallada en documento específico (Anexo 1. Metodología de Evaluación de Cartera), dicha metodología será revisada periódicamente por parte del comité de evaluación de cartera y será aprobada por el Consejo de Administración de acuerdo a las mejoras identificadas y propuestas por el comité.

ARTÍCULO 16º. CATEGORÍAS DE CALIFICACIÓN. Los criterios para la Evaluación de la cartera pueden tener una de las siguientes calificaciones:

1. **Categoría "A":** Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.
2. **Categoría "B":** Crédito con riesgo ACEPTABLE. Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.
3. **Categoría "C":** Crédito deficiente, con riesgo APRECIABLE. Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
4. **Categoría "D":** Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO. Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
5. **Categoría "E":** Crédito IRRECUPERABLE. Es aquél que se estima incobrable.

ARTÍCULO 17º. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN. El comité deberá evaluar permanentemente el riesgo de cartera, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.
2. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
3. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual.

4. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
6. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga COOPMINERALES.

ARTÍCULO 18º. POLÍTICAS DE RECALIFICACIÓN. Teniendo en cuenta la Metodología y las técnicas analíticas aplicadas en la evaluación de la cartera de crédito en forma individual, el Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, debe recomendar la realización de la recalificación en el caso de que los resultados obtenidos así lo indiquen y de conformidad con aplicación de las siguientes políticas:

1. Créditos sin exposición: Cuando el valor de los aportes sociales y el valor de las garantías reales sean superiores al saldo total adeudado a la Cooperativa, no se aplicará la recalificación del nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida por la edad de su vencimiento y/o regla de arrastre.
2. Condiciones de otorgamiento: Se recalificará el nivel de riesgo de la cartera si durante el proceso de monitoreo permanente de la cartera se ha identificado, verificado y evaluado:
 - a. La disminución de capacidad de pago por pérdida de fuente de ingresos, por sobreendeudamiento o dificultades de liquidez del deudor.
 - b. Disminución de solvencia por cambios negativos en la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
 - c. Cambios negativos en la calidad de las garantías admisibles, para los créditos a los que aplique.
3. Centrales de información financiera: Por el proceso realizado por las centrales de riesgo, si un deudor obtiene una calificación de mayor categoría de deterioro frente a la calificación interna, le corresponderá al Comité de Evaluación de Cartera, estudiar y definir si se recalifica a la categoría propuesta por las centrales de información financiera, en caso contrario indicar las razones por la cuales es prudente mantener la calificación.
4. Políticas de recuperación de cartera: En el proceso de evaluación de cartera se tendrá en cuenta la aplicación y resultados de las diferentes etapas del proceso de recuperación de la cartera. La cartera de crédito se recalificará si como resultado de lo anterior no se tiene un acuerdo de pago materialmente realizado (Desde la aplicación del primer pago).

5. Créditos en cobro jurídico: Se valorará la cartera de crédito de acuerdo a la probabilidad de recuperación estimada por los profesionales en derecho a cargo de los procesos, las medidas cautelares decretadas y ejecutadas. Si no se cumple con estos criterios la cartera de crédito debe ser recalificada.
6. Insolvencia: Cuando se tenga conocimiento que el deudor se encuentra en un proceso concursal o cualquier clase de proceso judicial o administrativo que pueda afectar su capacidad de pago, se procederá a recalificar el nivel de riesgo.
7. Reestructuraciones: si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido-Circular Básica y Contable), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
8. Historial de Pago: A la evaluación de cartera se integrará el proceso estadístico que entregan las centrales de información financiera y si se valorara junto con las demás políticas. Por regla general si existe exposición de saldos de cartera y si no existen medidas cautelares, se aplicará los resultados y recomendación de este proceso.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINANLES

ARTÍCULO 18°. MONITOREO: El Comité de Evaluación de Cartera determinará y recomendará las obligaciones que requieren una recalificación y la nueva calificación se le mantendrá hasta el siguiente proceso de evaluación. Si las nuevas calificaciones dan lugar a provisiones individuales nuevas o adicionales, se solicitará a la administración para que se hagan inmediatamente.

ARTÍCULO 19°. CONFIDENCIALIDAD. Las actuaciones del Comité de Evaluación de Cartera como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso y de la cual tenga conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por la cual no podrá ser divulgado a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales oficiales COOPMINERALES.

ARTÍCULO 20°. INFORMES. Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente reglamento, será responsabilidad del Gerente COOPMINERALES, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité al Consejo de Administración.

PARAGRAFO: COOPMINERALES deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor que está calificado de alto riesgo a una de menor riesgo. Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, estas deberán hacerse de manera inmediata.

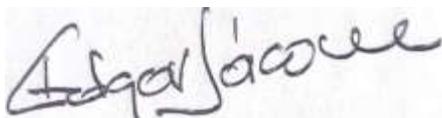
ARTÍCULO 21°. INTERPRETACIÓN. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas a concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 22°. DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro del Comité de Evaluación de Cartera capacitarse constantemente en aspectos solidarios y en especial en materias que competen a este órgano. La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA. El presente reglamento es confidencial y de uso exclusivo de COOPMINERALES y rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todo acuerdo que lo contravenga.

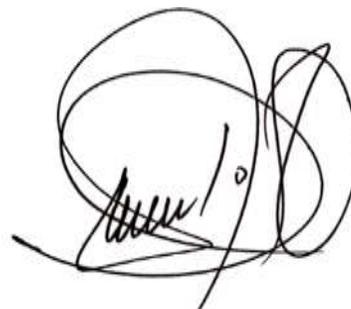
Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Comuníquese y Cúmplase.



Presidente

EDGAR JOSE JACOME



Secretario

JOSE DANIEL RUBIO